

FORMATO N° 26

INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número de informe	AS-08-2024
		Fecha del informe	13/12/2024

2	FUNCIONARIO A LA QUE SE DIRIGE EL INFORME	GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUNGUI
---	---	--

3	ANTECEDENTES	el Comité de Selección del presente procedimiento de selección ACUERDA por unanimidad declarar DESIERTO el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 08-2024-MDCH-LM/CS-1
---	--------------	---

4	DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE DECLARÓ DESIERTO	
4.1	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	Contratación de servicio para la ejecución de la actividad: "ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD VIAL COMO PROPUESTA Y REHABILITACIÓN POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES EN LOS TRAMOS REPARTICION MUCHKA - HUIRACCOCHA DEL DISTRITO DE CHUNGUI-PROVINCIA LA MAR DEPARTAMENTO AYACUCHO HABILITACIÓN POR IMPACTO DE DAÑO ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES, DECLARADO EN ESTADO DE EMERGENCIA SEGÚN D.S. N° 039 2024 PCM", con Código SINPAD 191968.
4.2	TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 08-2024-MDCH-LM/CS-1
4.3	NÚMERO DE CONVOCATORIA	PRIMERA CONVOCATORIA
4.4	ÍTEM(S) DECLARADO(S) DESIERTO(S)	*****

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUNGUI - LA MAR - AYACUCHO
GERENCIA MUNICIPAL
 13 DIC. 2024
 HORA: 10:15 FOLIOS: 6
 N° REG: 4298 FIRMA: [Firma]

5	MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO	<p>Con fecha 05 de diciembre de 2024, se realizó la presentación electrónica de ofertas al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 08-2024-MDCH-LM/CS-1, para los cuales Uno (01) presentó su oferta, pero no quedó ninguna oferta válida, debido a:</p> <p>La oferta de la empresa INVERSIONES SOL DE SIERRA SUR S.A.C., fueron descalificadas. Por las siguientes razones</p> <p>1. INVERSIONES SOL DE SIERRA SUR S.A.C. (DE LA REVISIÓN DE LA CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE CAMION VOLQUETE MARCA FAW, SE SOLICITA DEL AÑO DE FABRICACION 2015 EN ADELANTE, SEGUN LA REVISION PRESENTA DEL AÑO DE FABRICACION DEL AÑO 2013 ; es pertinente precisar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por si solos permitan identificar la existencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida a la oferta. Se debe precisar que, la formulación y presentación de las ofertas en el marco de un procedimiento de selección, es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que lo integran deben ser asumidas por aquel, sin que los de mas competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, por lo tanto la oferta del postor es considerada NO CALIFICA.</p> <p>2. INVERSIONES SOL DE SIERRA SUR S.A.C. (DE LA REVISIÓN DEL PERSONAL CLAVE EL CERTIFICADO DEL ING. ALEXANDER CARRION ORIHUELA - RESIDENTE DE SERVICIO Y JEFE DE MANTENIMIENTO NO PRESENTA LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA MULTISERVICIOS LOS APUS DE PUCARA S.R. L. Y DE LA EMPRESA SINAI CONSTRUCCIONES E.I.R.L.; es pertinente precisar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por si solos permitan identificar la existencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida a la oferta. Se debe precisar que, la formulación y presentación de las ofertas en el marco de un procedimiento de selección, es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que lo integran deben ser asumidas por aquel, sin que los de mas competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, por lo tanto la oferta del postor es considerada NO CALIFICA.</p> <p>3. INVERSIONES SOL DE SIERRA SUR S.A.C. (DE LA REVISIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EL CONTRATO DE SERVICIO N° 10-2022-IVP-LM/GG NO PRESENTA EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO LEGALIZADO POR UN NOTARIO PUBLICO, por lo que no es considerado este contrato; es pertinente precisar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por si solos permitan identificar la existencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida a la oferta. Se debe precisar que, la formulación y presentación de las ofertas en el marco de un procedimiento de selección, es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que lo integran deben ser asumidas por aquel, sin que los de mas competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, por lo tanto la oferta del postor es considerada NO CALIFICA.</p>	X
---	---------------------------------------	---	---

6	ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO	<p>Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:</p>
6.1	Se solicitó a los proveedores que participaron en el estudio de mercado comuniquen las razones por las que no participaron en el procedimiento de selección.	
6.2	Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas.	
6.3	Se analizó las consultas y observaciones presentadas durante el procedimiento y el pliego de absolución de consultas y observaciones.	
6.4	Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.	X

7	CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO	Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen en lo siguiente:
7.1	El valor [7] no estuvo acorde con los precios del mercado.	
7.2	Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, contenía estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir.	
7.3	Los requisitos de calificación fueron establecidos de acuerdo con estándares muy elevados, difíciles de cumplir.	
7.4	Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas.	X
7.6	sustento técnico de las posibles causas	

FORMATO N° 26

INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

1. INVERSIONES SOL DE SIERRA SUR S.A.C. (DE LA REVISIÓN DE LA CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE CAMION VOLQUETE MARCA FAW, SE SOLICITA DEL AÑO DE FABRICACION 2015 EN ADELANTE, SEGUN LA REVISION PRESENTA DEL AÑO DE FABRICACION DEL AÑO 2013 ; es pertinente precisar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comite de seleccion pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. asimismo, la evaluacion del comite de seleccion debe darse en virtud a la documentacion obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por si solos permitan identificar la existencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretacion alguna a la informacion contenida a la oferta. Se debe precisar que, la formulacion y presentacion de las ofertas en el marco de un procedimiento de seleccion, es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboracion o en los documentos que lo integran deben ser asumidas por aquel, sin que los de mas competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o deligencia, por lo tanto la oferta del postor es considerada NO CALIFICA.

2. INVERSIONES SOL DE SIERRA SUR S.A.C. (DE LA REVISION DEL PERSONAL CLAVE EL CERTIFICADO DEL ING. ALEXANDER CARRION ORIHUELA - RESIDENTE DE SERVICIO Y JEFE DE MANTENIMIENTO NO PRESENTA LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCTURA MULTISERVICIOS LOS APUS DE PUCARA S.R. L. Y DE LA EMPRESA SINAI CONSTRUCCIONES E.I.R.L.; es pertinente precisar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comite de seleccion pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. asimismo, la evaluacion del comite de seleccion debe darse en virtud a la documentacion obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por si solos permitan identificar la existencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretacion alguna a la informacion contenida a la oferta. Se debe precisar que, la formulacion y presentacion de las ofertas en el marco de un procedimiento de seleccion, es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboracion o en los documentos que lo integran deben ser asumidas por aquel, sin que los de mas competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o deligencia, por lo tanto la oferta del postor es considerada NO CALIFICA.

3. INVERSIONES SOL DE SIERRA SUR S.A.C. (DE LA REVISION DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EL CONTRATO DE SERVICIO N° 10-2022-IVP-LM/GG NO PRESENTA EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO LEGALIZADO POR UN NOTARIO PUBLICO, por lo que no es considerado este contrato; es pertinente precisar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comite de seleccion pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. asimismo, la evaluacion del comite de seleccion debe darse en virtud a la documentacion obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por si solos permitan identificar la existencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretacion alguna a la informacion contenida a la oferta. Se debe precisar que, la formulacion y presentacion de las ofertas en el marco de un procedimiento de seleccion, es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboracion o en los documentos que lo integran deben ser asumidas por aquel, sin que los de mas competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o deligencia, por lo tanto la oferta del postor es considerada NO CALIFICA.

8 En ese sentido, se solicita que antes de una nueva convocatoria, se adopten las medidas siguientes:

- 1.- REFORMULACION DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA - POR EL AREA USUARIA
- 2.- PREVEER EL PLAZO DE LA PRESTACION DE SERVICIO POR SUPERAR EL PRESENTE AÑO FISCAL
- 3.- SOLICITO LA PREVISION PRESUPUESTAL POR SUPERAR EL PRESENTE AÑO FISCAL

Segun lo señalado, se solicita su autorizacion con un MEMORANDO para poder gestionar la segunda convocatoria del mismo

9


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUNGUI
 LA MAR - AYACUCHO
 Julio A. Janampa De La Cruz
 JEFE DE LOGÍSTICA

ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES



Municipalidad Distrital de Chungui



GERENCIA MUNICIPAL

MEMORANDUM N° 135- 2024-MDCH-GM/NMPT

DE : Mg/CPC. NEIL MIGUEL PRADO TUPIA
Gerente Municipal

A : JULIO ALBINO JANAMPA DE LA CRUZ
Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

ASUNTO : LO QUE SE INDICA PARA SU CUMPLIMIENTO.

REF : FORMATO N°26 INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACION
DE DESIERTO.

FECHA : Chungui, 13 de diciembre de 2024

Por intermedio del presente me dirijo a usted; para Realizar la segunda convocatoria del proceso de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°008-2024-MDCH-LM/CS-1, Contratación de servicio para la ejecución de la actividad: "Atención de la transitabilidad vial como respuesta y rehabilitación por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales en los tramos Repartición Muchka – Huiracocha del Distrito de Chungui - Provincia La Mar del Departamento de Ayacucho"**, para el día de hoy 13 de diciembre del presente año 2024, no esperar el plazo del proveedor para su apelación en cumplimiento de las normas de la ley de contrataciones del estado; lo cual la Gerencia Municipal autoriza su cumplimiento.

Lo que se comunica para su cumplimiento bajo responsabilidad y demás fines que amerite el cargo.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUNGUI
LA MAR - AYACUCHO
Mag CPC Neil Miguel Prado Tupia
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHUNGUI - LA MAR - AYACUCHO

UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

C.c. : 13 DIC 2024

Exp. N° Archivo 975 Folios 07

Hora 10:59 Firma: [Firma]